



ACTUACION NOTARIAL

LEY 444



N 024972861



1 F° 245. PRIMERA COPIA. MODIFICACION DE ESTATUTO: "ASOCIACIÓN
2 COOPERADORA AMADEO JACQUES DEL COLEGIO NACIONAL DE BUENOS
3 AIRES" ASOCIACION CIVIL.- **ESCRITURA NUMERO OCHENTA Y CUATRO.**- En
4 la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a
5 veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte, ante mí, Escribano
6 Autorizante comparecen **Guillermo Rubén ROSENBAUM**, argentino, nacido el 16
7 de septiembre de 1963, casado, con documento nacional de identidad 16.763.099,
8 empresario, CUIT 20-16763099-6, domiciliado en Arcos 2979 de esta Ciudad; y
9 **Alejo Oscar SFRISO**, argentino, nacido el 4 de marzo de 1964, casado, con
10 documento nacional de identidad 16.596.349, empresario, CUIT 20-16596349-1,
11 domiciliado en Mexico 1320, 4° piso, departamento "F" de esta Ciudad; personas
12 de mi conocimiento personal de conformidad con el artículo 306 inciso "b" del
13 Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe, quienes concurren en nombre y
14 representación y en sus caracteres de **PRESIDENTE** y **SECRETARIO**
15 respectivamente de la "**ASOCIACION COOPERADORA AMADEO JACQUES**
16 **DEL COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES**" ASOCIACION CIVIL, con
17 domicilio en la calle Bolívar 263 de esta Ciudad, justificando la existencia de la
18 sociedad y el carácter invocado con los siguientes elementos: a) Estatuto social de
19 fecha 12 de diciembre de 1960, y sus modificaciones inscriptas conjuntamente en
20 la I.G.J. el 19 de septiembre de 1966, mediante Resolución P.J. N° 001385. b) Acta
21 de asamblea anual ordinaria de fecha 31 de octubre del 2018, de elección de
22 autoridades, obrante a fojas 53 a 55, del Libro de Asambleas N° 2, rubricado el 6
23 de marzo de 1996, bajo el número 13892-96. c) Acta de comisión directiva N° 633
24 del 31 de octubre del 2018, de distribución de cargos, obrante a foja 131 del Libro
25 de Actas de Comisión Directiva N° 11, rubricado el 28 de julio del 2014, bajo el

12:51:40

29/05/2020

CECBA - LEY404 GCBA

LEGALIZACION

200529 089707





N 024972861

número 47108-14. D) Acta de asamblea anual ordinaria de fecha 31 de octubre del 2019, de elección de autoridades, obrante a fojas 68 a 70, del Libro de Asambleas N° 2, rubricado el 6 de marzo de 1996, bajo el número 13892-96. c) Acta de comisión directiva N° 646 del 31 de octubre del 2019, de distribución de cargos, obrante a foja 158 del Libro de Actas de Comisión Directiva N° 11, rubricado el 28 de julio del 2014, bajo el número 47108-14. La documentación relacionada en fotocopia autenticada obra agregada al folio 1662 de este mismo Registro y protocolo del año 2019, al que me remito. Y en el carácter invocado y acreditado los comparecientes y asegurándome la plena vigencia de sus mandatos **DICEN:** Que en virtud de la vista cursada por la Inspección General de Justicia se adecuan los artículos 1º, 8º, 14º del estatuto social, quedando redactado el estatuto de la siguiente manera: **ESTATUTO. TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL. Art. 1º:** Con la denominación de “**Asociación Cooperadora Amadeo Jacques del Colegio Nacional de Buenos Aires**” se constituye una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con los siguientes fines y propósitos: a) Vincular el hogar de los educandos con el Colegio, como base para una identidad en la formación cultural científica y de la personalidad de los estudiantes, sin discriminaciones de ninguna especie. b) Proporcionar ayuda moral, técnica y económica a los alumnos. c) Proveer de material científico y didáctico al Colegio, y contribuir a su mantenimiento. d) Contribuir al mantenimiento y desarrollo de bibliotecas, laboratorios, museos, salas de música, gimnasios y campos de deportes del Colegio. e) Contribuir al mantenimiento y/o ampliaciones y/o reparaciones que puedan requerir edificios e instalaciones del Colegio. f) Crear y/o mantener becas, premios y estímulos de cualquier otro tipo, destinados a alumnos y/o profesores y/o personal del Colegio,



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 024972862



1 que por su dedicación o capacidad se hagan acreedores a los mismos. g) Crear y/o
2 mantener y/o organizar bolsas de viajes y campamentos de vacaciones. h)
3 Organizar y realizar cursos, conferencias, mesas redondas, y actos culturales y
4 deportivos, que contribuyan a la superación integral de los educandos, con la
5 anuencia de los señores Asesores. i) Crear y sostener una revista o periódico que
6 refleje la vida del Colegio y de la Asociación y prestar apoyo eficaz a iniciativas
7 tendientes al mismo fin. j) Divulgar y fomentar la ayuda y beneficios del
8 Cooperativismo. k) Prestar su concurso al Colegio en la organización de actos
9 conmemorativos y homenajes. l) Prestar apoyo a los jóvenes en la búsqueda de
10 su vocación, alentando la vinculación con las instituciones de enseñanza superior.
11 M) Garantizar el efectivo acceso a las prestaciones del Colegio en condiciones de
12 gratuidad o, en su caso, en las condiciones en que tales servicios sean prestados
13 por el Estado Nacional a través de la Universidad de Buenos Aires. n) Favorecer y
14 hacer efectivos programas que por medio de convenios se realicen con entidades
15 estatales y privadas. o) La enumeración de fines y propósitos que se han detallado
16 anteriormente, no excluyen otros que, tendiendo al mejoramiento integral de la vida
17 del Colegio, impliquen beneficios para sus alumnos. **TÍTULO II: CAPACIDAD,**
18 **PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES. Art. 2º:** La asociación está capacitada
19 para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e
20 inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto
21 acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto
22 social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias
23 públicas y privadas. **Art. 3º:** El patrimonio se compone de los bienes que posee en
24 la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los
25 recursos que obtenga por: a) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los



N 024972862

asociados; b) las rentas que produzcan los bienes que actualmente posee o de los 26
que adquiera en lo sucesivo; c) las donaciones, herencias, legados, subvenciones, 27
suscripciones y subsidios aceptados por la Comisión Directiva, de acuerdo con los 28
propósitos y fines de la Asociación; d) el producto de entradas, beneficios 29
obtenidos de bonos de contribución, festivales, eventos organizados por la 30
Comisión Directiva, y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de 31
conformidad al carácter no lucrativo de la institución. **TÍTULO III: ASOCIADOS,** 32
CONDICIONES DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Art. 4º: Se 33
establecen las siguientes categorías de asociados: a) Activos: personas humanas 34
que revistan carácter de padres, madres y tutores de alumnos y ex alumnos, y los 35
ex alumnos, que sean aceptadas por la Comisión Directiva y que abonen 36
íntegramente la cuota mínima que determinará anualmente la Comisión Directiva, 37
con derecho a voz y voto. b) Adherentes: personas humanas que no reúnan las 38
condiciones para ser asociados activos y que sean aceptados por la Comisión 39
Directiva. Los asociados adherentes tendrán derecho a voz, pero no tendrán 40
derecho a voto, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales. **Art.** 41
5º: Los asociados activos que estén al día con Tesorería tienen derecho a voz y 42
voto en las Asambleas, a elegir y ser elegidos para cargos en la Comisión 43
Directiva. Pueden también solicitar la realización de Asamblea Extraordinaria, 44
según lo dispone el artículo 47. Dejará de ser asociado activo el que no tenga al 45
día sus pagos a Tesorería, pudiendo volver a su situación de asociado activo, en 46
cuanto normalice sus pagos, con pérdida de antigüedad en caso que su atraso sea 47
mayor de un año. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su 48
situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso. Se 49
perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión. 50



N 024972863



1 **Art. 6°:** Todos los asociados están obligados a cumplir el Estatuto y las
2 resoluciones que emanen de la Comisión Directiva, y apoyar toda acción tendiente
3 a realizar los fines y propósitos de la entidad. Todos los asociados pueden asistir a
4 las reuniones de la Comisión Directiva, sin voz ni voto, peticionar por escrito, así
5 como concurrir a los actos que organice la Asociación. **Art. 7°:** Todos los asociados
6 tienen derecho, en cualquier momento, previa solicitud a la Comisión Directiva, a
7 informarse de la marcha de la entidad, a través de sus libros. **Art. 8°:** La Comisión
8 Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación;
9 b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) Expulsión. Las
10 sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias
11 del caso, por las siguientes causas: a) Incumplimiento de las obligaciones
12 impuestas por el Estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la
13 Comisión Directiva; b) Inconducta notoria; c) Hacer voluntariamente daño a la
14 Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que
15 sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. Las sanciones disciplinarias
16 serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado. En todos
17 los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de
18 notificada la sanción, el recurso de apelación ante la primera Asamblea que se
19 celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. **TÍTULO IV:**
20 **COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Art. 9°:** La Asociación
21 será dirigida, administrada y representada, en todos sus actos, gestiones y
22 contratos por una Comisión Directiva formada por: a) Un presidente. b) Un
23 vicepresidente. c) Un secretario. d) Un prosecretario. e) Un tesorero. f) Un
24 Protesorero. g) Vocales: la Asociación tendrá 7 vocales titulares. Habrá también
25 entre 3 y 7 vocales suplentes. La Asociación contará, además, con un Órgano de



N 024972863

Fiscalización denominado Comisión Revisora de Cuentas, compuesto de dos 26
revisores de cuentas titulares y un revisor de cuentas suplente. El mandato de los 27
revisores durará dos años. **Art. 10°:** Podrán ser miembros de la Comisión Directiva 28
los asociados activos, con una antigüedad mínima de seis meses, que hayan 29
cancelado íntegramente la cuota mínima anual a la fecha de cierre del ejercicio. 30
Para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, 31
Tesorero y Protesorero el asociado deberá ser padre, madre o tutor de alumnos del 32
Colegio o de ex alumnos que lo hayan dejado hasta cinco años antes de la fecha 33
de distribución de cargos. **Art. 11°:** La Comisión Directiva y las facultades de la 34
misma emanan de las disposiciones de este Estatuto. **Art. 12°:** El mandato de 35
todos los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva durará dos 36
ejercicios, renovándose por mitades cada año, pudiendo ser reelegidos por un 37
período consecutivo. Todos los cargos dentro de la Comisión Directiva serán 38
distribuidos entre los integrantes de la misma mediante la elección por simple 39
mayoría, en la primera sesión posterior a la Asamblea Ordinaria en la que se 40
renueven mandatos. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables 41
por la Asamblea. **Art. 13°:** La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día 42
y hora que determine su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada 43
por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o por tres de sus 44
miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 45
siete días de formulado el pedido. La citación se hará por circulares, a los 46
domicilios denunciados ante la entidad con cinco días de anticipación. Las 47
reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de 48
sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los 49
presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 024972864



1 terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en
2 que se resolvió el tema a reconsiderar. Las reuniones de la Comisión Directiva
3 podrán convocarse por correo electrónico. A tal efecto, en el caso de no obtenerse
4 la confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de remitido,
5 deberá convocarse a los miembros de la Comisión Directiva por circulares con una
6 anticipación de por los menos quince (15) días corridos a la celebración del acto.

7 **Art. 14°:** Las reuniones de los órganos de administración o gobierno podrán
8 realizarse de manera no presencial utilizando medios que les permitan a los
9 participantes, comunicarse simultáneamente entre ellos, garantizando: 1) la libre
10 accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; 2) que la plataforma
11 utilizada permita la transmisión en simultáneo de audio y video; 3) que todos los
12 participantes puedan participar con voz y voto; 4) que la reunión celebrada de este
13 modo sea grabada en soporte digital; 5) que se conserve una copia en soporte
14 digital de la reunión, por el término de 5 años, la que deberá estar a disposición de
15 cualquier asociado que la solicite; 6) que la reunión celebrada sea transcripta en el
16 correspondiente libro social; 7) que en la convocatoria se informe cuál es el medio
17 de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso para permitir la participación.

18 **Art. 15°:** En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente la sesión de la
19 Comisión Directiva será presidida por el miembro que designen los integrantes del
20 órgano que se encuentren presentes. **Art. 16°:** Cuando por cualquier circunstancia
21 la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez
22 incorporados los suplentes, los restantes miembros deberán convocar a Asamblea
23 dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a
24 los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de
25 Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las



N 024972864

responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En 26
ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades 27
inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios. **Art. 17º:** En caso de 28
vacancia, licencia o renuncia del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente; por 29
vacancia, licencia o renuncia del Secretario lo sustituirá el Prosecretario, y por 30
vacancia, licencia o renuncia del Tesorero lo sustituirá el Protesorero. En caso de 31
ausencia de los dos cargos, Presidente y Vicepresidente; Secretario y 32
Prosecretario; Tesorero y Protesorero, la Comisión Directiva designará vocal o 33
vocales titulares para reemplazarlos, y en su lugar los correspondientes vocales 34
suplentes, que sustituirán a los titulares por el orden que les fuera asignado al 35
momento de la distribución de cargos. La Comisión Directiva podrá otorgar 36
licencias a los miembros de la misma, por plazo definido. Cuando los miembros de 37
la Comisión Directiva no concurren a tres sesiones consecutivas cesarán en sus 38
funciones y serán reemplazados, por suplentes, en la forma que prevé el presente 39
artículo. **Art. 18º:** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) 40
Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y resolver por sí todo lo que a ello se oponga 41
y lo que, a su juicio, tienda al mejor cumplimiento de su mandato, velando por la 42
buena marcha de la Asociación. B) Aceptar donaciones, legados, suscripciones, 43
subsidios u otros ingresos que se aporten a la Asociación, en acuerdo con los fines 44
y propósitos de la misma. C) Autorizar los gastos necesarios para la buena marcha 45
de la entidad. D) Realizar un presupuesto anual de ingresos y egresos. E) 46
Amonestar, suspender, o expulsar a los socios. Estas sanciones se graduarán de 47
acuerdo a la gravedad de la falta y las circunstancias del caso, y se limitarán a los 48
casos de conductas que atenten contra los fines y propósitos de la Asociación, 49
daño voluntario a la misma, o provocar graves desórdenes dentro de la sede 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 44



N 024972865



1 social. Estas sanciones serán resueltas fundadamente por la Comisión Directiva
2 con el voto de dos tercios del total de sus miembros titulares, debiendo ser
3 sometida la resolución a consideración de la primera Asamblea que se realice, y
4 con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos el afectado
5 podrá interponer dentro del quinto día de notificado de la sanción, el recurso de
6 apelación, el cual será considerado en la primera asamblea posterior que se
7 celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. F) Concurrir a los
8 actos, fiestas, conferencias y reuniones que puedan organizarse dentro o fuera del
9 Colegio y en relación con los fines de la Asociación. G) Considerar, aceptar,
10 rechazar o suspender las renunciaciones que presenten los miembros de la Comisión
11 Directiva o los socios de la Asociación. H) Prestar preferente atención a la
12 realización de los fines y propósitos que impulsan a la entidad. I) Presentar a la
13 Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de
14 Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos
15 documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación
16 requerida por el artículo 42 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria. J) Dictar las
17 reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las
18 que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección
19 General de Justicia, a los efectos determinados en el artículo 10, inc. k) de la ley
20 22.315 y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los
21 mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que
22 sean de simple organización interna. K) Oficializar las listas de candidatos para
23 renovar la Comisión Directiva, con diez días de anticipación, respecto a las fechas
24 de elecciones. Cada lista debe identificarse con un color, y deberá constar nombre
25 y apellido completo de los candidatos, su número de asociado y el orden asignado



N 024972865

para cubrir las vacantes en el acto eleccionario. L) Confeccionar y exhibir el padrón
de socios en condiciones de participar de las Asambleas con treinta días de
anticipación a las mismas. Los reclamos presentados ante la Comisión Directiva
por errores u omisiones deben ser resueltos dentro de los dos días hábiles. M)
Solicitar el concurso de personas que considere necesarias para el
desenvolvimiento de sus actividades. N) Nombrar subcomisiones especiales o
auxiliares entre los socios, para desarrollar las actividades necesarias, en relación
con los fines y propósitos de la Entidad. O) La Comisión Directiva deberá
establecer la estructura administrativa de la Asociación y elaborar el Reglamento
de Procedimientos Administrativos. P) Todas las actividades que los asociados
realicen en y para la Asociación, ya sea como miembros de los órganos sociales, o
como integrantes de comisiones internas o técnicas, son "ad honorem". No
obstante, aquellas que requieran una dedicación plena y constante podrán ser
encomendadas por la Comisión Directiva a profesionales, asociados o no de la
Asociación, conviniendo con ellos una adecuada remuneración. Es incompatible
ser miembro de la Comisión Directiva y ejercer una función rentada. Q) Resolver
cualquier asunto no previsto expresamente en este Estatuto, siempre que el mismo
encuadre dentro de los fines y propósitos de la Asociación y dando cuenta de lo
resuelto en la primera Asamblea que se reúna con posterioridad al caso. **Art. 19º:**
Las resoluciones de la Comisión se harán constar en un Libro de Actas. Las actas
serán firmadas, al margen, por los miembros presentes y, una vez aprobadas,
serán suscriptas por el Presidente y el Secretario. **Art. 20º:** La Comisión Directiva
convocará a Asamblea ordinaria o extraordinaria, ajustándose al respecto a lo
prescripto en el presente Estatuto. **Art. 21º:** El Señor Rector y los Señores Vice-
rectores son Asesores permanentes de la Comisión Directiva. **Art. 22º:** La

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



N 024972866



1 Comisión Directiva tendrá a su cargo nombrar y remover su propio personal
2 rentado. **Art. 23°:** El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y
3 deberes: a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable,
4 respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración,
5 comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores. B)
6 Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con
7 voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum. c)
8 Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo
9 referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los
10 beneficios sociales. D) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario,
11 Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión
12 Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio. E) Convocar a Asamblea
13 Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación
14 fehaciente a la misma por el término de quince días. F) Solicitar la convocatoria a
15 Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes
16 que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia,
17 cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva. G) Convocar, dando
18 cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera
19 solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de
20 conformidad con los términos del artículo 4; h) Vigilar las operaciones de
21 liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus
22 funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.
23 **TÍTULO V: DEL PRESIDENTE Art. 24°:** El Presidente es el representante legal de
24 la Asociación con las siguientes atribuciones y deberes: a) Citar a las Asambleas y
25 convocar a las sesiones de Comisión Directiva. B) Presidir las Asambleas y



N 024972866

reuniones de la Comisión Directiva y dirigir las discusiones relativas a las mismas. 26

C) Hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y las resoluciones de las 27
Asambleas y de la Comisión Directiva. D) Firmar, junto con el Secretario la 28
correspondencia, actas, libros y todo otro documento relacionado con la 29
Asociación. E) Autorizar con su firma los gastos que deban realizarse siempre que 30
estén aprobados por la Comisión Directiva. F) Representar a la Asociación en 31
todos sus actos y suscribir contratos y documentos que apruebe la Comisión 32
Directiva. G) Concurrir a fiestas, actos, reuniones, conferencias, que realice la 33
Asociación o el Colegio o en su defecto designar representante. H) Resolver por sí 34
asuntos de urgencia, debiendo dar cuenta de ellos a la Comisión Directiva en la 35
reunión inmediata a su resolución. I) Decidir con su voto los casos de empate, en 36
segunda votación. En casos de empate en primera votación se reabrirá el debate. 37

J) El Presidente, para tomar parte en las discusiones deberá ceder 38
momentáneamente la presidencia al Vicepresidente o al miembro que se designe 39
según lo previsto en el Artículo 15. K) Retirar fondos para la Asociación juntamente 40
con el Tesorero y/o el Protesorero. l) Sancionar a cualquier empleado que no 41
cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. 42

En ambos supuestos, será ad referendum de la primera reunión de Comisión 43
Directiva. **TÍTULO VI: DEL VICEPRESIDENTE.** Art. 25º: Corresponde al 44
Vicepresidente: a) Reemplazar al presidente en caso de ausencia, licencia, 45
incapacidad o renuncia, con sus mismos derechos y deberes. B) Colaborar en las 46
funciones de la Presidencia. **TÍTULO VII: DEL SECRETARIO.** Art. 26º: Son 47
deberes y atribuciones del Secretario: a) Asistir y redactar las Actas de las 48
reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas. B) Refrendar con su firma 49
la del Presidente en todos los documentos que emanen de la Asociación. C) 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 104



N 024972868



1 Redactar las comunicaciones vinculadas al desenvolvimiento de la Entidad. D)
2 Llevar registro y archivo con el movimiento y la situación de los socios, incluso
3 domicilios y teléfonos debiendo mantener informado al Tesorero de las novedades
4 ocurridas. E) Conservar el sello de la Asociación, libros, útiles y toda
5 documentación correspondiente a la misma. F) Citar a las sesiones de la Comisión
6 Directiva, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 13. G) Desempeñar las demás
7 funciones inherentes a la actividad de Secretario. **TÍTULO VIII: DEL**
8 **PROSECRETARIO. Art. 27º:** Corresponde al Prosecretario: a) Reemplazar al
9 Secretario en caso de ausencia, licencia, incapacidad o renuncia, con sus mismos
10 deberes y atribuciones. B) Colaborar en las funciones del Secretario. **TÍTULO IX:**
11 **DEL TESORERO. Art. 28º:** Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Asistir a
12 las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas. B) Custodiar los fondos
13 de la Asociación. C) Percibir las cuotas de los socios y demás sumas que en
14 cualquier concepto ingresen la Asociación. D) Abonar los gastos autorizados por la
15 Comisión Directiva. E) Firmar los documentos en los que corresponda su
16 intervención. F) Conservar permanentemente, y al día, los comprobantes
17 correspondientes a ingresos de fondos a la Asociación y a pagos efectuados por la
18 misma. G) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un balance de Caja y
19 suministrarle los datos e informes que le sean requeridos en relación con su
20 función. H) Efectuar depósitos en bancos de la Asociación y a la orden conjunta de
21 Presidente, y/o suya propia o del Protesorero. i) Todos los fondos que perciba la
22 tesorería deben ser depositados en bancos, a nombre de la Asociación y a la orden
23 conjunta de Presidente y Tesorero. La caja chica de la sede no debe poseer dinero
24 en efectivo por monto superior a veinte cuotas mínimas anuales fijadas para el
25 socio activo. Este efectivo se destinará a gastos menores, debiendo todo otro gasto



N 024972868

o compra ser pagado con cualquier medio de pago bancario. J) Llevar los libros de 26
Tesorería que sean necesarios para el desempeño de su función, de acuerdo con 27
lo dispuesto por la Comisión Directiva. K) Preparar y formular el Balance General 28
para considerarlo en la Asamblea Ordinaria, previo el visto bueno de los Revisores 29
de Cuenta. L) Proyectar el presupuesto anual de acuerdo con el inciso d) del Art. 30
18°. M) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, 31
efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva. N) Dar cuenta del estado 32
económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda 33
vez que se le exija. **TÍTULO X: DEL PROTESORERO Art. 29°:** Corresponde al 34
Protesorero: a) Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia, licencia, incapacidad 35
o renuncia, con sus mismos derechos y deberes. B) Colaborar en las funciones del 36
Tesorero. **TÍTULO XI: VOCALES TITULARES Art. 30°:** Son sus deberes y 37
atribuciones: a) Asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva con 38
voz y voto. b) Reemplazar a los miembros de la Comisión Directiva según el 39
artículo 16. C) Integrar las Comisiones y delegaciones internas, externas y 40
especiales para las que fueren designados por la Comisión Directiva. **TÍTULO XII:** 41
VOCALES SUPLENTES Art. 31°: Son sus deberes y atribuciones: a) Reemplazar 42
a los miembros de la Comisión Directiva según el artículo 16. B) Integrar las 43
Comisiones y delegaciones internas, externas y especiales para las que fuesen 44
designados por la Comisión Directiva. **TÍTULO XIII: CONSEJO CONSULTIVO. Art.** 45
32: Son miembros del Consejo Consultivo todos los ex presidentes de la 46
Asociación. Además de los ex presidentes, con la conformidad de la Comisión 47
Directiva y de los miembros del Consejo Consultivo, podrán incorporarse otros ex 48
miembros de Comisiones Directivas de la entidad. **Art. 33:** Dicho Consejo será 49
presidido por un integrante elegido por los demás miembros. El presidente se 50



N 024972869



1 renovará cada dos años, sin posibilidad de reelección. **Art. 34:** El Consejo
2 Consultivo de ex presidentes se reunirá a solicitud de la Comisión Directiva para
3 tratar los temas que sean designados por ésta. Para que el Consejo se reúna se
4 requiere quórum simple. Los acuerdos se adoptarán con el voto de más de la mitad
5 de los miembros concurrentes. En caso que la Comisión Directiva convoque al
6 Consejo Consultivo, la citación a tal efecto debe efectuarse de manera fehaciente.
7 **Art. 35:** El Consejo Consultivo de ex presidentes emite opiniones y sugerencias en
8 los temas que le sean propuestos y siempre que guarden relación con los objetivos
9 de la Asociación. Dichas opiniones no tienen carácter vinculante. **Art. 36:** La
10 organización y manejo del Consejo Consultivo será decidida de manera autónoma.
11 **Art. 37:** El Consejo actuará como consultor de primera instancia de decisiones de
12 gran importancia que afecten el futuro de la Asociación y brindará ideas y
13 sugerencias para las acciones de la Comisión Directiva, ajustándose en todo
14 momento a lo establecido por el Estatuto. **Art. 38:** Todos los acuerdos que emanen
15 de las reuniones del Consejo Consultivo serán recomendaciones y propuestas que
16 deberán ser aprobadas por la Comisión Directiva para su puesta en práctica.
17 **TÍTULO XIV: ASAMBLEAS Art. 39°:** Las Asambleas serán ordinarias o
18 extraordinarias, y serán presididas por el presidente de la Comisión Directiva de la
19 Asociación, o en su ausencia por quien la Asamblea designe por simple mayoría al
20 constituirse. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de
21 los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el
22 día 31 de diciembre de cada año. Los miembros de Comisión Directiva y del
23 Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.
24 El presidente de la Asamblea sólo tendrá voto en caso de empate. **Art. 40°:** En las
25 Asambleas Ordinarias se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar, la Memoria,



N 024972869

Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano 26
de Fiscalización. B) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, 27
titulares y suplentes. C) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su 28
modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva. D) Tratar 29
cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día. E) Tratar los asuntos propuestos 30
por un mínimo del cinco por ciento de los socios presentados a la Comisión 31
Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual. **Art. 41°:** Las 32
Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo 33
estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización, o el veinte por 34
ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos 35
dentro del término de diez días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 36
treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare 37
infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al 38
Órgano de Fiscalización, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo 39
que determina el artículo 10, inciso i) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la 40
reemplace. **Art. 42°:** Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al 41
domicilio de los socios, con veinte días de anticipación. Con la misma antelación 42
deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, 43
Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. 44
Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o 45
reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los 46
asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos 47
que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare 48
presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad 49
la incorporación del tema. Las Asambleas podrán convocarse por correo 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 024972870



1 electrónico. A tal efecto, en el caso de no obtenerse la confirmación de su
2 recepción dentro de los cinco (5) días corridos de remitido, deberá convocarse a
3 los asociados por circulares con una anticipación de por los menos **veinte (20)** días
4 corridos a la celebración del acto. **Art. 43°:** Las Asambleas se celebrarán
5 válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea
6 cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la
7 convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios
8 con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su
9 defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos. **Art.**
10 **44°:** Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo
11 cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio
12 podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de
13 Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios
14 que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no
15 resueltos. **Art. 45°:** Con la anticipación prevista por el artículo 42, se pondrá a
16 exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de
17 intervenir. Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que
18 deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a
19 quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente
20 cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la Asamblea si
21 no abonan la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma. Para la
22 elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista
23 completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de
24 candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez días de
25 antelación, debiendo la Comisión Directiva pronunciarse dentro de las 48 horas



N 024972870

siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los 26
apoderados podrán subsanarla hasta 24 horas de notificado. **Art. 46°:** La Comisión 27
Directiva fijará el orden del día de las Asambleas y labrará acta en el libro especial 28
de Asambleas que será firmada por el Presidente, Secretario y dos socios 29
designados al efecto, resumiendo las deliberaciones. **Art. 47°:** Las Asambleas 30
Extraordinarias tendrán lugar cuando la Comisión Directiva lo crea conveniente, o 31
cuando lo solicite por escrito el veinte por ciento de los asociados con derecho a 32
voto, como mínimo, fundamentando la necesidad de la convocatoria con treinta 33
días de anticipación a la fecha propuesta. **Art. 48°:** Las Asambleas Ordinarias 34
adoptarán sus resoluciones por simple mayoría de votos y las Extraordinarias por 35
mayoría de dos tercios. El Presidente de la Asamblea podrá retirar el uso de la 36
palabra al socio que trate en la Asamblea asuntos ajenos al Orden del Día 37
previamente establecido. **TÍTULO XV: ELECCIONES Art. 49°:** El acto eleccionario 38
para renovar las autoridades de la Asociación se celebrará por voto secreto de los 39
asociados en condiciones de emitir su voto. Presentada más de una lista a las 40
elecciones, las vacantes totales a renovar en la Comisión Directiva serán cubiertas 41
en proporción a la cantidad de votos obtenidos por cada una de ellas, utilizándose 42
para la asignación de las vacantes a cada lista el sistema de representación por 43
escrutinio proporcional plurinominal (método D'Hondt). El escrutinio será realizado 44
inmediatamente por tres asociados elegidos por la Asamblea, por aclamación, que 45
se constituirá en Junta Escrutadora. Los integrantes de la Junta Escrutadora no 46
pueden ser candidatos, y sus decisiones son inapelables. El resultado del comicio 47
con la asignación de las vacantes a cada lista será labrado en un acta con la firma 48
de todos los integrantes de la Junta Escrutadora que será puesta a disposición 49
inmediata de la Comisión Directiva. **TÍTULO XVI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 024972876



1 **Art. 50°:** La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras
2 haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla cuyo mínimo cubra la
3 totalidad de los cargos de los órganos sociales incluidos los suplentes en número
4 tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse
5 efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma
6 Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea
7 designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación
8 de la Asociación. Una vez cancelado todo el pasivo, el remanente de los bienes
9 ingresará al patrimonio de la Universidad de Buenos Aires, con destino específico
10 al Colegio Nacional de Buenos Aires, o en caso de su desaparición, a una entidad
11 de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y
12 reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el
13 futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. **TÍTULO XVII:**
14 **DISPOSICIONES GENERALES Art. 51°:** La acción de la Asociación deberá recaer
15 única y exclusivamente sobre los alumnos del Colegio, en forma directa o indirecta,
16 no debiendo en manera alguna distraer fondos que se aparten de los objetivos
17 señalados por los fines y propósitos enunciados en este Estatuto. **Art. 52°:** La
18 Asociación será autónoma en sus funciones, sin otra intervención por parte de las
19 autoridades que la correspondiente al asesoramiento especificado en el artículo 21.
20 **Art. 53°:** La Asociación será ajena a toda actividad política y/o discriminación
21 religiosa, racial o de género. **Art. 54°:** El presente Estatuto podrá ser ampliado o
22 modificado en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, convocada al efecto. **Art. 55°:**
23 A los efectos de lo establecido en el Artículo 12° último párrafo, no serán
24 considerados los cargos ejercidos hasta la puesta en vigencia de esta reforma
25 estatutaria. Una vez vigente, se elegirá a la totalidad de los miembros de la



N 024972876

Comisión Directiva y se sorteará ante escribano público la mitad que ha de 26
renovarse al primer año de vigencia del Estatuto, en los términos del artículo 12º, 27
debiendo renunciar a sus cargos dichos miembros para la elección. 28

AUTORIZACIÓN: Quedan debidamente autorizados para inscribir la presente 29
reforma del Estatuto ante la Inspección General de Justicia, el Escribano Pablo 30
César Cabrera, DNI 17.448.369; y a la Contadora Inés Griselda Felice, DNI 31
14.446.492, facultándoselos asimismo y de manera expresa para aceptar y/o 32
proponer las modificaciones, supresiones y/o adiciones que sean necesarias, 33
conforme las indicaciones y recomendaciones que pudiere realizar el organismo de 34
contralor. **LEIDA** y ratificada, la firman por ante mí, doy fe. **Guillermo Rubén** 35
ROSENBAUM. Alejo Oscar SFRISO. Hay un sello. Ante mí: **Pablo César** 36
CABRERA. CONCUERDA con su matriz, que pasó ante mí, al folio 245 del 37
Registro 1123 de mi adscripción. PARA **SU INSCRIPCION** expido la presente 38
PRIMERA COPIA en diez sellos de actuación notarial números N 39
024972861/2/3/4/5/6/8/9/70 y N 024972876, que sello y firmo en el mismo lugar y 40
fecha de su otorgamiento. 41



50



LEGALIZACION

LEY 404



L 015444525



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano PABLO CESAR CABRERA

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 200529089707/1 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.



Buenos Aires, viernes 29 de mayo de 2020

ESC. SANDRA NOEMI AXPE DE LOPEZ FUSTER
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA





Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, 11.º ENE 2021



VISTO: el expediente N° 358573/9132598 en el cual la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN COOPERADORA AMADEO JACQUES DEL COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES”** solicita la aprobación de reforma del estatuto social; y,

CONSIDERANDO:

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a) y 21 de la ley N° 22.315 y cumplimenta lo requerido por los artículos 36° y 401° del Anexo “A” de la Resolución I.G.J. N° 7/2015.

Que encontrándose el señor Inspector General de Justicia de la Nación en uso de licencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 22.315.

Por ello,

**EL SUBINSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébase e inscribese, en las condiciones indicadas en las piezas en la Escritura Pública N° 580 y 84 obrante a fs. 1/13 y 97/107 (cuyas copias lucen a fs. 14/26 y 108/118) la reforma del estatuto social, de la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN COOPERADORA AMADEO JACQUES DEL COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES”** dispuesta por Asamblea General Extraordinaria de fecha 2 de Octubre del año 2019.-----

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese y entreguense los instrumentos de fs.1/13 y 97/107. Gírese al Departamento Registral al fin indicado en el artículo 1º de la presente.-----

Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. N° 0000030

I.G.J.
RM


 MANUEL CUIÑAS RODRÍGUEZ
 SUBINSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS





CEPME
Dr. LUIS ERNESTO PIRATO MAZZA
DELEGADO ADMINISTRATIVO
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2021-AÑO HOMENAJE PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR.CESAR MILSTEIN

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 358573 CUIT:

ASOCIACION CIVIL

Razón Social :

ASO COOPERADORA AMADEO JACQUES DEL COLEGIO NACIONAL DE BU AI

(antes):

Número de Trámite: 9132598

C.Trám. Descripción

01370 MODIFICACION DE ESTATUTO

Resolución N° 30

Fecha de Resolución 19/01/2021

"ASOCIACION COOPERADORA AMADEO JACQUES DEL COLEGIO/////////
NACIONAL DE BUENOS AIRES ASOCIACION CIVIL"//////////

Escritura/s 580-84

y/o instrumentos privados: -

Inscrito en este Registro bajo el numero: 55

del libro: 2 AC , tomo: -

de: ASOCIACIONES CIVILES

C.C.: 1

Buenos Aires, 21 de Enero de 2021


SILVIA M. BURGOS
JEFA
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



0894100

